

CUENTAS DE AHORRO DE MENORES DE EDAD

¿Quién puede contratar la cuenta de ahorro a nombre de un menor de edad?

Para poder **contratar** una cuenta de ahorro en calidad de representante legal de un menor de edad, cualquiera de los padres pueden hacerlo actuando individualmente, sin necesidad de autorización del otro.

Para ello sólo debe acreditar el vínculo de parentesco presentando el certificado de nacimiento del hijo menor de edad **con subinscripciones**, con una fecha de emisión inferior a 6 meses.

¿Quién administra la cuenta de ahorro del menor de edad?

Los depósitos pueden hacerlos cualquiera de los padres indistintamente, sin necesidad de autorización del otro.

Para hacer giros, retirar total o parcialmente los fondos depositados y para cerrar el producto contratado, **ambos padres conjuntamente** deberán hacerlo.

Si bien en el ámbito bancario hay norma expresa que señala que, independientemente de quien tenga la patria potestad, tanto el padre como la madre pueden **abrir una cuenta de ahorro** para el hijo menor de edad, esto sólo aplica para la apertura. Los demás actos requerirán autorización del otro padre.

- 1. Si uno de los padres no puede comparecer a realizar alguno de los actos que requieren el consentimiento de ambos:**

En el caso que el menor viva con ambos padres (independiente si están casado o no), se deberá presentar una autorización notarial del otro padre que expresamente faculte a retirar total o parcialmente los fondos y/o a cerrar la cuenta de ahorro. Esto además del certificado de nacimiento del menor **con subinscripciones**, con una fecha de emisión inferior a 6 meses.

- 2. Si los padres están separados:**

- Si no hay un acuerdo entre los padres a quién corresponde el cuidado personal del menor o sentencia judicial que lo determine, éste corresponderá al padre o madre con quien conviva el menor.
- Si existe acuerdo entre los padres, deberá presentar la escritura pública que lo regula o la sentencia judicial que concede el cuidado personal a uno de ellos; en ambos casos, debe estar inscrita al margen del certificado de nacimiento.

***NOTA:** El acuerdo o resolución judicial podría señalar que el cuidado personal corresponde a ambos padres en forma compartida. En ese caso, se requerirá del consentimiento de ambos padres para actuar.*

Dado a que la regla general es que toca de consuno a los padres el cuidado personal de sus hijos, estén o no casados, será de suma importancia acreditar las situaciones de excepción, ya que de lo contrario deberán actuar los dos juntos. Por ello es necesario el certificado de nacimiento con subinscripciones y con una fecha de emisión inferior a 6 meses, para así dar cuenta de la existencia de una regulación distinta.

***IMPORTANTE:** Si la escritura pública o sentencia no está subinscrita en el certificado de nacimiento, se debe entender que ambos padres tienen la representación legal del menor.*

3. Si uno de los padres ha fallecido o si sólo está reconocida la paternidad o maternidad:

En estos casos, el padre sobreviviente o el que haya reconocido al hijo podrá **por sí mismo** realizar todos los actos: contratar el producto, girar, retirar total o parcialmente los fondos y cerrarlo.

Deberá presentar el certificado de nacimiento del hijo y, en caso que uno de los padres haya fallecido, el certificado de defunción correspondiente.

4. Si el padre contrató el producto antes de la reforma legal, ¿igual se aplican las nuevas normas?

Sí, aun cuando el padre en calidad de representante legal haya contratado una cuenta de ahorro antes del 21 de junio de 2013, todos los actos posteriores a esta fecha se someten a las reglas ya señaladas.

Es decir, requerirá autorización de la madre, acreditar que el menor vive con él o bien presentar la escritura pública o sentencia judicial que le otorga el cuidado personal en forma exclusiva.